

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

**10266**

*Resolución del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de archivo, por imposibilidad material de continuarlo, del expediente núm. 151c/2016 relativo al proyecto de ampliación de la red de BT del CD "Depuradora de Portinatx" núm. 31563 en el TM de Sant Joan de Labritja*

#### Hechos

1. En fecha 11 de julio de 2016 tiene entrada en la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears (RE 15097 Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca) escrito del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, adjuntando documentación relativa al proyecto de ampliación de la red de BT del CD "Depuradora de Portinatx" núm. 31563, a fin de emitir el informe correspondiente.
2. En fecha 22 de agosto de 2016 entra en vigor la ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.
3. En fecha 31 de agosto de 2016 (RS CMAIB 318) se envía la documentación relativa al proyecto al Servicio de Planificación, del Departamento de Medio Natural, de la conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, dado que se ubica en una zona LIC, de acuerdo con el artículo 39 de la ley 5/2005, de 26 de mayo, con el fin de remitir informe al órgano sustantivo y al promotor.
4. En fecha 5 de septiembre de 2016 se emite informe técnico/jurídico por parte de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears indicando que, dado que el proyecto consiste en una línea soterrada por camino existente con una longitud inferior a 1 km, de acuerdo con la ley 12/2016, de 17 de agosto, no estaría sujeto a la evaluación de impacto ambiental.

#### Fundamentos de derecho

1. La ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, en el anexo II, grupo 2 a) establece que son proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decide el órgano ambiental las líneas de transporte de energía eléctrica inferiores a 15 kV ubicadas en suelo rústico protegido, con la calificación de ANEI y ARIP, espacios protegidos al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestres, y espacios de relevancia ambiental de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, de conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).
2. La ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears, en el anexo 2, grupo 2, punto 1 establece que son proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada las líneas de transmisión de energía eléctrica inferiores a 15 kV ubicadas en suelo rústico con la calificación de ANEI y ARIP, espacios naturales protegidos al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y espacios de relevancia ambiental de la Ley 5/2005, excepto en el caso de que sean líneas soterradas por camino existente con una longitud inferior a 1 km.
3. Dada la fecha de entrada de la documentación a la conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, es de aplicación la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el anexo II de la ley 11/2006, a efectos de la identificación de los proyectos que deben seguir la tramitación correspondiente a la evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, la excepción que introduce el anexo 2, grupo 2, punto 1 de la ley 12/2016 provoca la extinción sobrevenida del objeto del procedimiento ambiental relativo al proyecto de ampliación de la red de BT del CD "Depuradora de Portinatx" núm. 31563 el TM Sant Joan ya que, tal y como dice el informe técnico/jurídico de fecha 5 de septiembre de 2016, cumple con los requerimientos de la excepción y no estaría sujeto a la evaluación de impacto ambiental.
4. El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, relativo a la obligación que tiene la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos ya notificarla establece que en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.
5. El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prevé que produce la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte será motivada en todos los casos.
6. El Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de fecha 30/10/2015 de delegación de competencias del



Pleno en su Presidente (1.c. Declarar, previo informe jurídico, la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por imposibilidad material de continuarlo). BOIB núm.168 de 14.11.2015.

Por todo ello, y visto el informe jurídico con propuesta de resolución de 5 de septiembre de 2016, dicto la siguiente:

#### **Resolución**

1. Declarar la terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental relativo al proyecto de ampliación de la red de BT del CD "Depuradora de Portinatx" núm. 31563 el TM Sant Joan, promovido por Marcos Mari Escandell, por imposibilidad material de continuarlo debido a la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.
2. Archivar el expediente núm. 151c/2016.
3. Advertir que se ha enviado la documentación relativa al proyecto al Servicio de Planificación, del Departamento de Medio Natural, de la conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, dado que se ubica en una zona LIC, de acuerdo con el artículo 39 de la ley 5/2005, de 26 de mayo, con el fin de emitir informe sobre repercusiones ambientales.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa - se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 5 de septiembre de 2016

**El Presidente de la CMAIB**

Por delegación del Pleno (BOIB núm. 168, 14/11/2015)

Antoni Alorda Vilarrubias

